U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos

Alcaldía de IBAGUÉ

Secretaría Gerencia
Recibido Contratación Directa
VB Gerencia
Fecha:

Ibagué, 14 de enero de 2025

Doctora
EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA
AGENTE INTERVENTORA
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESSE
Ciudad

REF.: SOLICITUD DE PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1 AL CONTRATO N° 1301 DE 27 DE OCTUBRE DE 2025

Respetada doctora Hurtado,

En atención al asunto de la referencia, respetuosamente me permito solicitar prórroga N° 1 a la suspensión N° 1 al Contrato N° 1301 de 27 de octubre de 2025, suscrito entre la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - E.S.E., identificada con NIT 809.003.590-2, y el contratista CONSORCIO USI IBAGUE, NIT No. 901.994.551-1, representado legalmente por MAGALI REYES PATIÑO identificada con C.C. N° 28´566.981 de Alvarado-Tolima, cuyo objeto contractual es: "**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES URBANAS: GAITAN, CIUDAD IBAGUE; RURALES: AMBALA PARTE ALTA, LLANOS DEL COMBEIMA; ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E., DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 2269 DE 2025 MAITE**.", previo a las siguientes consideraciones:

I. MARCO LEGAL

La presente Suspensión se ajusta a los parámetros establecidos en la Resolución N° 228 de 2014 en el Capítulo VII, Artículo Vigésimo Séptimo que reza lo siguiente:

> "Durante la ejecución del contrato, éste podrá suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de interés y conveniencia mutua e interés público; en el acto que ordene la suspensión se establecerán los motivos que llevaron a ésta y el tiempo en que se restablecerá el contrato, así mismo y si es el caso se le exigirá al contratista la prórroga de la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato, el cual no será computable para efectos del plazo.
>
> Parágrafo. Procedimiento para la suspensión. El contratista solicitará por escrito al supervisor y/o interventor de manera justificada la suspensión del contrato, ante lo cual el supervisor y/o interventor presentará al Gerente un completo informe sobre la necesidad o no de suspender. El acta de suspensión deberá ser suscrita por el interventor y/o supervisor y el contratista."

II. RESUMEN CONTRACTUAL

Ítem	Descripción
Contrato No.	1301
Lugar y fecha de suscripción	Ibagué, 27 de octubre de 2025
Contratante	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ– USI E.S.E.
NIT Contratante	809.003.590-2
Contratista	CONSORCIO USI IBAGUE,
NIT Contratista	N° 901.994.551-1
Representante legal	MAGALI REYES PATIÑO
Cédula representante legal	28´566.981 de Alvarado-Tolima
Objeto contractual	**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES URBANAS: GAITAN, CIUDAD IBAGUE; RURALES: AMBALA PARTE ALTA, LLANOS DEL COMBEIMA; ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I- E.S.E, DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO 2269 DE 2025 MAITE.**"
Valor del contrato	CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($474´027.302). M/CTE
Plazo de Ejecución	El plazo estimado para la ejecución de la necesidad es a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2025
Pólizas	No. 480-47-994000057307 / No. 480-47-99400009857
Aseguradora	Aseguradora Solidaria
Fecha de expedición pólizas	28 de octubre de 2025
Fecha Acta de Inicio	28 de octubre de 2025
Fecha Suspensión No. 1	30 de Diciembre de 2025

III. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Que el 30 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de suspensión N° 1, teniendo en cuenta los siguientes argumentos: "Que la Suspensión se ajusta a los parámetros

establecidos en la Resolución N° 228 de 2014 en el Capítulo VII, Artículo Vigésimo Séptimo que reza lo siguiente: "Durante la ejecución del contrato, éste podrá suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de interés y conveniencia mutua e interés público; en el acto que ordene la suspensión se establecerán los motivos que llevaron a ésta y el tiempo en que se restablecerá el contrato, así mismo y si es el caso se le exigirá al contratista la prórroga de la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato, el cual no será computable para efectos del plazo. Parágrafo. Procedimiento para la suspensión. El contratista solicitará por escrito al supervisor y/o interventor de manera justificada la suspensión del contrato, ante lo cual el supervisor y/o interventor presentará al Gerente un completo informe sobre la necesidad o no de suspender. El acta de suspensión deberá ser suscrita por el interventor y/o supervisor y el contratista."

Que, el contratista y el supervisor del contrato de mantenimiento, presentó oficio fechado 14 de enero de 2026 en el cual solicita la prórroga 1 a la suspensión N° 1 al contrato 1301 del 28 de octubre del año en curso por un por un término de veintisiete (27) días calendario, a partir del 15 de enero de 2026 y hasta el 10 de febrero de 2026, la solicitud se fundamenta así: "La presente solicitud se fundamenta en que en vista a la intervención realizada a la entidad contratante, en mi calidad de contratista recomiendo que se realice una revisión técnica por parte de la entidad de las actividades o ítems realizadas de mantenimiento, Que dicha revisión integral comprende de manera directa el contrato de mantenimiento, en tanto este constituye un instrumento esencial, obligatorio y funcional para la ejecución, control, vigilancia y validación técnica, jurídica y financiera del contrato de obra, razón por la cual no resulta jurídicamente viable ni técnicamente prudente reanudar la ejecución del contrato principal sin que previamente se haya culminado la evaluación integral de todas las actividades del contrato de mantenimiento.

Así mismo, se tiene en cuenta que mediante intervención efectuada el 9 de diciembre de 2025, la Superintendencia, a través del Agente Interventor, asumió el control de la Unidad de Salud de Ibagué, situación que hace necesario que dicha autoridad estudie y evalúe las condiciones contractuales, técnicas y operativas propias de los contratos en curso. A lo anterior se suma la terminación de la anualidad y vigencia fiscal del año 2025 y apertura del año fiscal 2026, circunstancia que aconseja adoptar medidas administrativas prudentes y responsables, orientadas a asegurar la correcta planeación, continuidad y viabilidad de los contratos en la siguiente vigencia. En virtud de lo expuesto, y con el propósito de salvaguardar el interés público, garantizar la adecuada gestión contractual y permitir la adopción de decisiones informadas, esta supervisión, considera necesario y prudente efectuar la suspensión temporal de los contratos de mantenimiento por el término señalado.".

Que como consecuencia de la intervención forzosa administrativa a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – E.S.E., ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, se hace necesario adelantar una revisión integral, técnica, jurídica, administrativa y financiera de los contratos de mantenimiento en ejecución, con el fin de verificar su adecuada estructuración, coherencia contractual, cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y control del gasto público, así como la protección del patrimonio público.

Que dicha revisión integral comprende de manera directa el contrato de mantenimiento, en tanto este constituye un instrumento esencial, obligatorio y funcional para la ejecución, control, vigilancia y validación técnica, jurídica y financiera del contrato de mantenimiento,

razón por la cual no resulta jurídicamente viable ni técnicamente prudente reanudar la ejecución del contrato principal sin que previamente se haya culminado la revisión integral de las actividades o ítems ejecutadas del contrato de mantenimiento, garantizando una adecuada supervisión de los recursos públicos y la mitigación de riesgos técnicos, jurídicos y financieros, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal y la gestión contractual.

Que, en atención a lo anterior, resulta necesario, prorrogar la suspensión contractual, con el propósito de culminar la revisión integral en curso, adoptar las decisiones administrativas correspondientes y salvaguardar el interés público

IV. SOLICITUD

Con fundamento en el análisis efectuado, esta Supervisión considera procedente, necesaria y jurídicamente viable la aprobación de prórroga N° 1 a la suspensión N° 1 al Contrato N° 1301 de 2025, por un término de veintisiete (27) días calendario, a partir del 15 de enero 2026 y hasta el 10 de febrero de 2026.

Cordialmente,

JAIME ARIAS CAMPOS
P.U. Apoyo Hospitalario
Supervisor Cto 965 -2025

Proyecto: Ing. Carolina Romero
Contratista Apoyo a la supervisión del contrato

CONSORCIO USI IBAGUE
NIT. 901.994.551-1

Ibague, 14 de enero de 2025

Señores
GERENCIA
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – E.S.E.
Ciudad

REF.: SOLICITUD DE PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1 AL CONTRATO N° 1301 DE 27 DE OCTUBRE DE 2025.

Cordial saludo.

Como representante legal del CONSORCIO USI IBAGUE, NIT No. 901.994.551-1, , cuyo objeto contractual es: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES URBANAS: GAITAN, CIUDAD IBAGUE; RURALES: AMBALA PARTE ALTA, LLANOS DEL COMBEIMA; ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E., DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 2269 DE 2025 MAITE." y atendiendo la situación de la U.S.I.-E.S.E., en lo concerniente a la intervención realizada por la Super Intendencia de Salud y en aras de tener la mayor transparencia en lo que respecta a la ejecución del contrato de la referencia; solicito me sea realizada una revisión técnica por parte de la entidad a las actividades o ítems realizadas al mantenimiento de las diferentes sedes que estamos interviniendo.

Dicha revisión integral esta encaminada no solo a la revisión de los ítems de todas las actividades del contrato de mantenimiento ejecutado, sino también al recibimiento de las obras realizadas.

La suspensión solicitada es por un lapso de 27 días calendario, a partir del 15 de febrero de 2026.

Cordialmente,

MAGALI REYES PATIÑO
Cedula de Ciudadania N° 28.566.981 de Alvarado
Rep. Legal CONSORCIO USI IBAGUE